

ACUERDO DE SALA

**JUICIO PARA DIRIMIR LOS
CONFLICTOS O DIFERENCIAS
LABORALES DE LOS SERVIDORES
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SUP-JLI-7/2015

**ACTORA: MARÍA EDITH GONZÁLEZ
HERMOSILLO**

**DEMANDADA: JUNTA DISTRITAL
EJECUTIVA DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL, EN EL
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL
TREINTA (30) CON CABECERA EN
NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE
MÉXICO**

**MAGISTRADO: FLAVIO GALVÁN
RIVERA**

**SECRETARIO: RODRIGO QUEZADA
GONCEN**

México, Distrito Federal, a quince de abril de dos mil quince.

VISTAS, para acordar, las constancias que integran el expediente del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, identificado con la clave **SUP-JLI-7/2015**, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos que la actora hace en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

SUP-JLI-7/2015

1. Selección como capacitadora electoral. María Edith González Herмосillo argumenta que fue seleccionada como capacitadora asistente electoral, para el procedimiento electoral federal dos mil catorce-dos mil quince (2014-2015), precisando como lugar de trabajo la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el distrito electoral federal treinta (30) con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México.

2. Demanda. El nueve de abril de dos mil quince, María Edith González Herмосillo presentó ante la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, escrito de demanda de juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, demandando entre otras prestaciones la reinstalación en el puesto que desempeñaba o la indemnización correspondiente, alegando que fue despedida de forma injustificada.

II. Turno a Ponencia. Mediante proveído de nueve de abril de dos mil quince, el entonces Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente identificado con la clave **SUP-JLI-7/2015** y turnarlo a la Ponencia del Magistrado Flavio Galván Rivera, para los efectos legales procedentes.

III. Recepción y radicación. Por acuerdo de trece de abril de dos mil quince, el Magistrado Flavio Galván Rivera acordó la recepción del expediente identificado con la clave SUP-JLI-7/2015, integrado con motivo del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, incoado por María Edith González Herмосillo. En el mismo proveído el Magistrado acordó la

radicación del juicio, en la Ponencia a su cargo, para los efectos legales correspondientes.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa la determinación que se emite compete a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante actuación colegiada y plenaria, como se ha sustentado reiteradamente, lo cual ha dado origen a la tesis de jurisprudencia identificada con la clave 11/99, consultable a fojas cuatrocientas cuarenta y siete a cuatrocientas cuarenta y nueve de la *“Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral”*, volumen 1, intitulado *“Jurisprudencia”*.

El rubro y texto de la tesis en cita es al tenor siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso

SUP-JLI-7/2015

del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.

Lo anterior, porque se trata de determinar qué órgano de este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver lo que en Derecho corresponda del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, al rubro identificado, lo que, evidentemente, no constituye un acuerdo de mero trámite, sino una determinación sustancial en el juicio, razón por la cual se debe estar a la regla mencionada en la citada tesis de jurisprudencia, debiendo ser esta Sala Superior, actuando en colegiado, la que emita la resolución que en Derecho corresponda.

SEGUNDO. Determinación de competencia. Esta Sala Superior considera que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, es el órgano jurisdiccional electoral competente para conocer del juicio al rubro indicado, dado que la autoridad demandada es un órgano subdelegacional del Instituto Nacional Electoral, con sede en la mencionada entidad federativa.

Al respecto se debe en consideración lo dispuesto en los artículos 189, fracción I, inciso g) y 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como lo previsto en el numeral 94, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley

General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que son al tenor siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación

Artículo 189.- La Sala Superior tendrá competencia para:

I. Conocer y resolver, en forma definitiva e inatacable, las controversias que se susciten por:

[...]

g) Los conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Nacional Electoral y sus servidores adscritos a órganos centrales.

[...]

Artículo 195.- Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para:

[...]

XII. Conocer y resolver en forma definitiva e inatacable, las diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores adscritos a los órganos desconcentrados;

[...]

**Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en
Materia Electoral**

Artículo 94

1. Son competentes para resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Federal Electoral:

a) La Sala Superior del Tribunal Electoral, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre los órganos centrales del Instituto Federal Electoral y sus servidores, y

b) La Sala Regional del Tribunal Electoral, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, en los casos de conflictos o diferencias laborales entre el Instituto Federal Electoral y sus servidores, distintos a los señalados en el inciso anterior.

[...]

De la normativa trasunta se advierte lo siguiente:

- La Sala Superior es competente para conocer y resolver del juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto

SUP-JLI-7/2015

Nacional Electoral, respecto de órganos centrales de ese Instituto.

- Por su parte, las Salas Regionales, en el ámbito territorial donde ejercen jurisdicción, tienen competencia para conocer y resolver los juicios para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, respecto de los correspondientes órganos desconcentrados del citado Instituto.

A fin de precisar cuáles son los órganos centrales y los desconcentrados del Instituto Nacional Electoral, es oportuno tener presente el contenido de los artículos 33, 34, 61, 62, 71 y 72, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que para mayor claridad se transcribe:

Artículo 33.

1. El Instituto tiene su domicilio en el Distrito Federal y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura:

- a) 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y
- b) 300 subdelegaciones, una en cada distrito electoral uninominal.

2. Podrá contar también con oficinas municipales en los lugares en que el Consejo General determine su instalación.

De los Órganos Centrales

Artículo 34.

1. Los órganos centrales del Instituto son:

- a) El Consejo General;
- b) La Presidencia del Consejo General;
- c) La Junta General Ejecutiva, y
- d) La Secretaría Ejecutiva.

De los Órganos del Instituto en las Delegaciones

Artículo 61.

1. En cada una de las Entidades Federativas, el Instituto contará con una delegación integrada por:

- a) La junta local ejecutiva y juntas distritales ejecutivas;
- b) El vocal ejecutivo, y
- c) El consejo local o el consejo distrital, según corresponda, de forma temporal durante el proceso electoral federal.

[...]

De las juntas locales ejecutivas

Artículo 62.

1. Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.

2. El Vocal Ejecutivo presidirá la Junta y será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a radio y televisión de los partidos políticos en las campañas locales, así como de los Organismos Públicos Locales, en los términos establecidos en esta Ley.

3. El vocal secretario auxiliará al Vocal Ejecutivo en las tareas administrativas, sustanciará los recursos de revisión que deban ser resueltos por la Junta y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.

4. Las juntas locales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.

De los Órganos del Instituto en los Distritos Electorales Uninominales

Artículo 71.

1. En cada uno de los 300 distritos electorales el Instituto contará con los siguientes órganos:

- a) La junta distrital ejecutiva;
- b) El vocal ejecutivo, y
- c) El consejo distrital.

2. Los órganos distritales tendrán su sede en la cabecera de cada uno de los distritos electorales.

De las Juntas Distritales Ejecutivas

Artículo 72.

1. Las juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.

SUP-JLI-7/2015

2. El vocal ejecutivo presidirá la junta.
3. El vocal secretario auxiliará al vocal ejecutivo en las tareas administrativas de la junta, y ejercerá las funciones de la oficialía electoral.
4. Las juntas distritales ejecutivas estarán integradas invariablemente por funcionarios del Servicio Profesional Electoral Nacional.

De lo anterior, se advierte que los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del aludido Consejo, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva, mientras que los órganos desconcentrados son: una Junta Local Ejecutiva y el Consejo Local respectivo, en cada entidad federativa, así como una Junta Distrital Ejecutiva y el Consejo Distrital correspondiente, en cada uno de los trescientos (300) distritos electorales uninominales en que se divide la población y el territorio nacional, para la elección de los trescientos (300) diputados federales de mayoría relativa.

En el caso, del escrito de demanda la actora precisa como demandada a la Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en el distrito electoral federal treinta (30) con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, que como se dijo es un órgano desconcentrado del aludido Instituto.

Por tanto, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que el conocimiento y resolución del juicio al rubro identificado es competencia de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, porque se actualizan los supuestos previstos en los artículos 195, fracción XII, de la Ley Orgánica del Poder

Judicial de la Federación y 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En consecuencia, procede conforme a Derecho remitir las constancias que integran el expediente en que se actúa a la Sala Regional de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, para que, en plenitud de jurisdicción, conozca y resuelva lo que en Derecho corresponda, respecto del juicio en que se actúa.

Por lo expuesto y fundado se

A C U E R D A

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México, es la competente para conocer y resolver el juicio para dirimir los conflictos o diferencias laborales de los servidores del Instituto Nacional Electoral, incoado por María Edith González Hermosillo.

SEGUNDO. Remítase a la mencionada Sala Regional los autos del juicio en que se actúa.

NOTIFÍQUESE: **por correo certificado** a la actora; **por correo electrónico**, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de Toluca, Estado de México; así como a la Junta Distrital Ejecutiva del

SUP-JLI-7/2015

Instituto Nacional Electoral, en el distrito electoral federal treinta (30) del Estado de México, con sede en Nezahualcóyotl.; y por **estrados** a los demás interesados, en términos de los artículos 26, párrafo 3; 27, 28, 29, párrafos 1, 3 y 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, relacionados con los numerales 102, 103, 106, 109 y 110 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional especializado así como, en la cláusula primera del Convenio de Colaboración Institucional entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral y los treinta y dos Órganos Públicos Electorales Locales, así como los respectivos Tribunales Electorales.

En su oportunidad archívese el expediente, al rubro identificado, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo acordaron, por **unanidad** de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. La Subsecretaria General de Acuerdos en funciones, autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

**PEDRO ESTEBAN
PENAGOS LÓPEZ**

**SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
EN FUNCIONES**

MARIA CECILIA SANCHEZ BARREIRO